COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIII 111/2020

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Pablo del Monte**, para el Ejercicio Fiscal 2021, bajo el Expediente Parlamentario LXIII 111/2020, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo del Monte, para el Ejercicio Fiscal 2021**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de septiembre de 2020, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San Pablo del Monte** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2021, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de Septiembre de 2020.

2. Con fecha 08 de Octubre de 2020, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIII 111/2020, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 04 de Noviembre de 2020, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios. Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos. Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, proporcionalidad ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la Ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **San Pablo del Monte.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha Ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las Leyes de Ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, aunque a partir de diverso medio de control de Constitucionalidad, se obtuvo de la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 20/2019 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por considerar que conforme a su diseño legal no tienen el carácter o naturaleza de derechos, sino el de impuestos, porque gravan el consumo de energía eléctrica, y en consecuencia conculcan los derechos a la seguridad jurídica y legalidad, así como el principio de proporcionalidad que rige la materia fiscal.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que no es correcto tomar como base para el pago del servicio de alumbrado público, el consumo de energía eléctrica; pues tal proceder se aparta de la directriz de dividir entre todos los usuarios el costo total originado al municipio por la prestación del servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las Leyes de ingresos de los Municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

De tal forma, en el presente dictamen, en lo relativo al apartado en mención, se prescinde del esquema de cobro del servicio de alumbrado público a partir del consumo periódico de energía eléctrica de cada usuario, tomando como premisa elemental la antes descrita, y desde luego, apreciando que los medios de control de constitucionalidad tienen como fin servir de garantía a las limitaciones del poder, aseguramiento de la vigencia de la libertad y de los derechos fundamentales de los seres humanos.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha Ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Mexicanos, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra la Ley de Ingresos de un Municipio del Estado Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez de la misma, por considerar inconstitucional la determinación de cobro por materiales utilizados en la reproducción, el costo de envío y la certificación de documentos, prevista por dicha norma.

En conclusión a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pues, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las Leyes de Ingresos de los Municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus Leyes de Ingresos los Municipios de la Entidad.

11. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2021, ningún incremento desproporcionado e injustificado, así como tampoco la creación de nuevas contribuciones.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal 2021, por los conceptos siguientes:

I. Impuestos.

II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.

III. Contribuciones de Mejoras.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

IV. Derechos.

V. Productos.

VI. Aprovechamientos.

VII. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios y Otros Ingresos.

VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

IX. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.

X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Cuando esta Ley se haga referencia a:

a) **Administración municipal:** Se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del municipio de San Pablo del Monte.
b) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y los que obtenga los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.
c) **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo, se entenderá como el Ayuntamiento del municipio de San Pablo de Monte.
d) **Código Financiero:** Se entenderá como Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
e) **Congreso del Estado**: Se entiende por Congreso del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

f) **Coníferas:** Se entenderá como todos los árboles y vegetales que crecen con la forma de cono y que mantienen esa forma a lo largo de su existencia.

g) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con la Empresa Suministradora de Energía.

h) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

i) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

j) **C.O.S:** Se entenderá como coeficiente de ocupación de suelo.

k) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

l) **C.U.S.:** Se entenderá como coeficiente de utilización de suelo.

m) **DAP:** Se entenderá como derecho de alumbrado público.

n) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados, cuando en este último caso, se traten de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.

o) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en los 6 bloques anexos correspondiente de esta ley.

p) **Ganado Mayor:** Las vacas, toros, cerdos, borregos.

q) **Ganado Menor:** Las aves de corral.

r) **Ha:** Se entenderá como hectárea.

s) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

t) **Ley de Ingresos de la Federación:** Se entenderá por Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021.

u) **MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal y de acuerdo con el beneficio de cada sujeto pasivo.

v) **Municipio:** Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, se entenderá como el municipio de San Pablo del Monte.

w) **m:** Se entenderá como metro.

x) **m^2:** Se entenderá como metro cuadrado.

y) **m^3:** Se entenderá como metro cúbico.

z) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá como todas las que se encuentren legalmente constituidas en el territorio del municipio, siendo las siguientes: San Bartolomé, Jesús, San Sebastián, San Pedro, San Isidro, La Santísima, San Nicolás, El Cristo, San Cosme, San Miguel, Santiago y Tlaltepango.

aa) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

bb) SARE: Se entenderá como sistema de apertura rápida de empresas.

cc) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Se aplicará la vigente para el ejercicio 2021.

dd) Verticilos: Se entenderá como el conjunto de ramas, hojas, pétalos, u otros órganos que nacen al mismo nivel alrededor de un eje.

ee) VUA: Se entenderá como ventanilla única de atención, localizada en la oficina del área de Desarrollo Económico del municipio.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de San Pablo del Monte **Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
Total	**$ 214,786,023.76**
Impuestos	2,595,000.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	2,200,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	395,000.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**250,000.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	250,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**14,836,857.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	14,279,155.00
Otros Derechos	100,000.00
Accesorios de Derechos	457,720.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**337,085.00**
Productos	337,085.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**5,000.00**
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**196,762,081.76**
Participaciones	76,476,588.00
Aportaciones	116,983,523.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	301,970.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Fondos Distintos de Aportaciones	3,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la recaudación y administración de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, por concepto de derechos por la prestación de servicios municipales, deberán cubrirse en los términos que para cada caso establezcan las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 5. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la Cuenta Pública municipal bajo estas premisas:

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingresos debidamente foliado y autorizado por la tesorería municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior, de acuerdo al Código Fiscal de la Federación.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6. Se entiende por impuesto predial, la prestación anual con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de las personas físicas o morales, bajo las características y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos con construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero se aplicará anualmente: 3 al millar.

II. En predios urbanos sin construcción, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 4.5 al millar.

III. En predios rústicos, tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentran registrados, el que se haya tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de lo señalado en los términos del Código Financiero, se aplicará anualmente: 2 al millar.

IV. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de 2.5 UMA. Tratándose de predios urbanos y de 1.4 UMA. Tratándose de predios rústicos. Causará el 50 por ciento del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2021, la propiedad o posesión de los predios

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

que se encuentran al corriente a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a $500,000.00. El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del primer trimestre del año fiscal 2021.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualizaciones, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación, y Código Fiscal de la Federación.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido con anterioridad, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago.

Para los contribuyentes a que se refiere la fracción IV del artículo 6 de esta Ley, no surtirá efectos esta bonificación.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que les sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo al procedimiento siguiente:

Se obtendrá la suma de los valores siguientes:

I. El de adquisición o aportación del predio, obtenido en los términos del Título Sexto del Código Financiero, con la deducción del 15.7 por ciento correspondiente a las áreas de donación para el municipio.

II. El del costo, integrados todos sus elementos con modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre.

b) La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre.

c) La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.

d) En el bimestre que se efectué la entrega del fraccionamiento al municipio, se disminuirá el importe aprecio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I.

e) Una vez entregado al municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se estimarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina el Título Sexto del Código Financiero y en esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse al sistema de tributación siguiente:

I. La base fiscal constituirá el valor de la adquisición, misma que permanecerá constante y por lo tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones desde la iniciación de los fraccionamientos hasta su entrega al municipio.

II. La tasa aplicada sobre la base determinada conforme al punto anterior, será de 4.5 al millar anual.

III. El pago del impuesto deberá efectuarse por anualidad anticipada dentro del primer bimestre de cada año.

a) Tratándose de fraccionamientos en fase preo-operativa, en el mes siguiente al de su iniciación, cubriendo hasta el sexto bimestre del año en su constitución.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Tratándose de fraccionamientos en operación, durante los meses de enero y febrero de cada año.

Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento establecido, estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización, multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley, al Código Financiero, Ley de Ingresos de la Federación y Código Fiscal de la Federación.

Artículo 10. El valor de los predios destinados a un uso industrial, de servicios o empresarial será fijado conforme al valor más alto de operación, sea catastral o comercial de acuerdo a lo registrado en notaría pública.

CAPÍTULO II
DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 11. El impuesto sobre la transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de cualquier acto que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a que se refieren los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Por las operaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 por ciento sobre el valor con el que fiscalmente se encuentre empadronado el inmueble, el de operación, el comercial, o el que resulte mayor, de conformidad con lo establecido por el Código Financiero.

Tratándose de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción al valor del inmueble de 10 UMA elevado al año, para la fijación del impuesto.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 6.7 UMA se cobrará esta cantidad como mínimo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Así mismo, se cobrará la diferencia del Impuesto Predial conforme al nuevo valor fiscal.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la deducción será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 12. Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13. Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 14. Por avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de los propietarios o poseedores, se pagarán los derechos correspondientes tomando

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

como base el valor que resulte de aplicar al inmueble conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

I. Por predios urbanos:

a) Con valor hasta $5,000.00, 2.7 UMA
b) De $ 5,000.01 a $10,000.00, 3.7 UMA
c) De $10,000.01 a $ 20,000.00, 6.2 UMA
d) De $20,000.01 a $40,000.00, 6.7 UMA
e) De $40,000.01 a $100,000.00, 7.2 UMA
f) De $100,000.01 en adelante, 10.2 UMA

II. Por predios rústicos:

Se pagará el 50 por ciento de los derechos señalados en la fracción anterior, previo estudio socioeconómico practicado al solicitante.

Los planos y tablas de valores serán los vigentes de acuerdo a la Ley de Catastro.

Artículo 15. Por la inscripción al padrón de contribuyentes del impuesto predial se pagará el equivalente a 6.2 UMA por única vez.

Artículo 16. Por la expedición de constancias de inscripción y no inscripción se cobrará, lo dispuesto en el artículo 162-G fracción VIII del Código Financiero.

Artículo 17. Por la publicación de edictos en los estrados del municipio se cobrará, lo dispuesto en el artículo 162-G fracción XXX del Código Financiero.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 18. Los servicios prestados por el municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se cobrarán de conformidad con lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle y verificación del polígono en referencia a su título de propiedad:

a) De 1 a 75 m, casa habitación, 2.14 UMA, por m.
b) De 1 a 75 m, casa habitación, 3.2 UMA, por m.
c) De 75.01 a 100 m, casa habitación, 2.5 UMA, por m.
d) De 1 a 75 m, fraccionamiento, unidad comercial e industrial, 3.9 UMA, por m.
e) Por cada m o fracción excedente del límite, 1 UMA, por m.

II. La asignación de número oficial de bienes inmuebles destinados a casa habitación, industria o comercios causará derechos de 1 UMA.

III. Por la expedición de dictámenes de uso de suelo con vigencia de 1 año, se cobrará de acuerdo a los conceptos siguientes:

a) Para uso específico de inmuebles, construidos para efectos del trámite de licencias de funcionamiento municipal, sea comercial, industrial o de servicios, o cuando implique un cambio de domicilio, 4.6 UMA.

b) Para la construcción de obras, se cobrará lo siguiente:

1. Vivienda unifamiliar, condominio, dúplex, unidades verticales, 0.14 UMA, por m²
2. Fraccionamiento horizontal, 0.2 UMA, por m².
3. Uso comercial o servicios hasta 300 m², 0.16 UMA, por m².
4. Uso comercial o servicios mayores a 300 m², 0.25 UMA, por m².
5. Uso industrial o infraestructura hasta 300 m², 0.2 UMA, por m².
6. Uso industrial o infraestructura mayores a 300 m², 0.3 UMA, por m².

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de inmuebles incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentaciones relativas:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Licencia de construcción de casa habitación:

1. Interés social, 0.11 UMA, por m².
2. Tipo medio, 0.15 UMA, por m².
3. Residencial, 0.19 UMA, por m².

b) Licencia de construcción de comercio, servicios e industria:

1 De bodegas y naves industriales, 0.28 UMA, por m².
2 De los locales comerciales y edificios de productos hasta 300 m², 0.18 UMA, por m².
3 De los locales comerciales y edificios de productos mayores a 300 m², 0.26 UMA, por m².
4 Cualquier otro tipo de almacén o bodega, 0.19 UMA, por m².
5 Salón social para eventos y fiestas, 0.25 UMA, por m².
6 Estacionamiento público cubierto, 0.1 UMA, por m².
7 Estacionamiento público descubierto, 0.19 UMA, por m².

V. Por el otorgamiento de licencias para construcción de bardas:

a) Hasta 3 m de altura, 0.16 UMA por m.
b) De más de 3 m de altura, 0.2 UMA por m.

VI. Por el otorgamiento de licencias para remodelación y ampliación de inmuebles dentro del mismo polígono, incluyendo la revisión de planos arquitectónicos, estructurales e instalaciones, así como memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa que modifiquen los planos originales, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

a) Inmueble que no excede el C.O.S. y el C.U.S, 0.10 UMA por m².
b) Inmueble que excede el C.O.S. y el C.U.S, 0.22 UMA por m².

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

VII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de tipo provisional, carente de cimentación y elementos estructurales rígidos con permanencia no mayor de seis meses, por m² el 0.5 UMA.

VIII. Por el otorgamiento de permiso para demolición que no exceda de 100 días, se pagará por m² el 0.11 UMA.

IX. Para las licencias de lotificaciones, divisiones, subdivisiones y fusiones de predios:

a) De 1 a 250 m², 6.5 UMA.
b) De 250.01 m² hasta 500 m², 9.7 UMA.
c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 14.7 UMA.
d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 25.2 UMA.
e) De 10,000.01 m2 en adelante, 30 UMA.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

X. Por la renovación de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas vigentes aplicables de esta Ley.

XI. Por el otorgamiento de permiso para el régimen de propiedad en condominio, se cobrará 0.1 UMA por m² de construcción.

XII. Por el otorgamiento de constancias, que incluye en cada caso la revisión de documento o revisión física y ocular que de constancia a lo solicitado en el listado siguiente:

a) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industria hasta 300 m², 8 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Terminación de obra vivienda, comercio, servicios, industria mayores a 300.01 m², 33 UMA.

c) De servicios públicos, 2 UMA.

d) De no servicios públicos, 2 UMA.

e) Seguridad o estabilidad estructural vivienda, 10 UMA.

f) Seguridad o estabilidad estructural comercio, servicios e industria, 22 UMA.

g) Rectificación de medidas y/o vientos, 5 UMA.

h) Predio rústico, 4 UMA.

i) De no afectación, 5 UMA.

j) Antigüedad de obra, 4 UMA.

k) Afectación por vialidad, 3 UMA.

l) Pre factibilidad cualquier tipo de construcción o infraestructura, 1 UMA.

m) Factibilidad de construcción, habitacional, comercial, servicios e industria, 8 UMA.

n) Factibilidad de conexión a servicios urbanos, conjunto habitacional, comercial, servicios e industria; por cada infraestructura, 43 UMA.

XIII. Por la actualización de las licencias, permisos o dictámenes a que se refieren las fracciones anteriores se cobrará el 50 por ciento de las tarifas aplicables a esta ley, en cuanto no haya cambiado el giro comercial, razón social o propietario.

XIV. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta o arroyo, que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción, y el permiso no será mayor de 3 días.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente se le cobrará 8 UMA, en el caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal, podrá retirarlos con cargos al infractor quién pagará, además la multa correspondiente conforme al artículo 56 de esta Ley.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

XV. Por el otorgamiento de permiso para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombros y otros objetos no especificados:

a) Banqueta, 2.1 UMA.
b) Arroyo, 3.1 UMA.

Dichos permisos tendrán una vigencia máxima de 3 días en zona urbana, y en la zona centro de la cabecera municipal no podrá exceder de 2 días.

La zona centro comprende de la calle Puebla a la calle Venustiano Carranza, y de la calle Benito Juárez a la calle Adolfo López Mateos.

XVI. Por el otorgamiento de licencia de construcción de gavetas en el cementerio municipal:

a) Gaveta, 1.25 UMA, por cada una.

XVII. Por el otorgamiento de licencias para construcción de obras de urbanización en fraccionamientos, incluyendo la revisión de los planos referentes a drenaje, agua, alcantarillado, pavimentación, electrificación, alumbrado o guarniciones y banquetas, se cobrará sobre el importe del costo total de las autorizaciones del fraccionamiento, el 0.5 UMA.

XVIII. Por el otorgamiento de licencias de construcción de plataformas, nivelación de predios, se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

a) Industrial, 0.16 UMA, por m^2.
b) Comercial, 0.19 UMA, por m^2.
c) Habitacional, 0.12 UMA, por m^2.

XIX. Por el otorgamiento de licencias para construcción de las obras consideradas como especiales, que incluye la revisión del proyecto,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

memorias de cálculo, estudios y mitigaciones; y demás documentación necesaria en materia de urbanística se cobrará conforme a la tarifa siguiente:

a) Agroindustrial, 0.05 UMA, por m².
b) Infraestructura en arroyo, 0.15 UMA, por m².
c) Telecomunicaciones aéreas o subterráneas, 0.22 UMA, por m.
d) Línea de conducción hidráulica y sanitaria, 0.20 UMA, por m.
e) Energéticos, 0.45 UMA, por m.
f) Línea de conducción eléctrica, 0.23 UMA, por m.

XX. Para el permiso de conexión de drenaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Casa Habitación, 5 UMA.
b) Comercio, servicios (previa solicitud de factibilidad), 10 UMA.
c) Industria (previa solicitud de factibilidad, 30 UMA.

XXI. Por los deslindes en predios se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Predio rústico de 1 a 500 m², 2 UMA.
b) Predio urbano de 1 a 500 m², 4 UMA.
c) Predio rústico de 500.01 a 1,500 m², 3 UMA.
d) Predio urbano de 500.01 a 1,500 m², 5 UMA.
e) Predio rústico de 1,500.01 a 3,000 m², 5 UMA.
f) Predio urbano de 1,500.01 a 3,000 m², 7.5 UMA.

Artículo 19. Por la regulación de los trámites comprendidos en las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XVII y XIX del artículo anterior, que se realicen sin licencia, permiso o dictamen requerido, se cobrará el 20 por ciento adicional del importe correspondiente a la licencia, permiso o dictamen necesario, conforme a las tarifas vigentes, dicho pago deberá efectuarse sin prejuicio de las adecuaciones o demoliciones que pudieran resultar por construcción defectuosas de un falso alineamiento.

Artículo 20. Las vigencias de las licencias de construcción serán las siguientes:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

I. Tratándose de licencias de obras menores, la vigencia será de 6 meses como máximo contados a partir de la fecha de su expedición.

II. Para la construcción de obras con superficie de hasta 500 m², la vigencia máxima será de 12 meses.

III. Para la construcción de obras con superficie de 500.01 m² hasta 1,500 m², la vigencia máxima será de 24 meses.

IV. En obras de más de 1,500.01 m², la vigencia máxima será de 36 meses.

V. En las obras e instalaciones especiales se fijará el plazo de la licencia respectiva, según las características particulares.

Por la prórroga de licencia de construcción hasta por 45 días, se cobrará un 20 por ciento de lo pagado al obtener la misma, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales. En los casos de reanudaciones de obras, el importe se calculará únicamente sobre la superficie a construir.

Artículo 21. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en el proceso de adjudicación de las obras que se lleven a cabo en el municipio, se les cobrará una cuota de inscripción correspondiente a 15 UMA.

Además, por la participación en los tipos de adjudicación para la ejecución de obra pública, ya sea por adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas ó licitación pública, se cobrarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

	MONTO DE LA OBRA (CIFRAS EN PESOS)	TARIFA
I.	0.00 a 250,000.00	0 UMA
II.	250,000.01 a 689,879.00	30 UMA
III.	689,879.01 en adelante	40 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

CAPÍTULO III
POR EL SERVICIO PRESTADO EN LUGARES AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE GANADO

Artículo 22. El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, autorizará los lugares para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.

II. Ganado menor por cabeza, 0.7 UMA.

Artículo 23. Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificios de animales y cuando se localicen en ellos, cobrando por este servicio una cuota equivalente a una UMA por visita y sello colocado.

Artículo 24. Por el uso de los corrales y corraleros se cobrará de una cuota de: 0.5 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

Artículo 25. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Ayuntamiento, se cobrará previa presentación de licencia autorizada, la siguiente:

I. Ganado mayor por cabeza, 0.5 UMA.

II. Ganado menor por cabeza, 0.35 UMA.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, DICTAMENES, LICENCIAS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

II. Por expedición de certificaciones oficiales, 1.5 UMA.

III. Por expedición de constancias de posesión de predio, 4 UMA.

IV. Por expedición de las siguientes constancias 1.5 UMA:

a) Constancia de radicación.
b) Constancia de dependencia económica.
c) Constancia de ingresos.

V. Por expedición de otras constancias, 3 UMA.

Artículo 27. La inscripción al Padrón Municipal de Industria y Comercio, es obligatorio para todos los establecimientos. Las cuotas de inscripción y refrendo al padrón, dan obtención a una licencia de funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, conocidos como giros blancos (sin venta de bebidas alcohólicas); y serán fijadas por conducto de la tesorería municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo; tomando en consideración los espacios, condiciones, ubicación, superficie y los límites mínimos y máximos, que para tal efecto se establezcan.

Las licencias tramitadas durante el primer semestre, deberán hacer su refrendo durante el primer semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior, y las licencias otorgadas en el segundo semestre, lo podrán hacer durante el segundo semestre del ejercicio fiscal inmediato posterior, sin que causen multas ni recargos. Debiendo considerar la fecha de su expedición y sin rebasar la vigencia de un año, de no hacerlo se harán acreedores al pago de recargos y multas.

I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, con una superficie mayor a 120 m² de 30 a 100 UMA conforme a los criterios del primer párrafo de este artículo. En el refrendo se cobrará el 80 por ciento

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

del valor de la expedición, de los meses de enero a marzo. Posterior a esa fecha se cobrará al 100 por ciento.

II. Las cuotas por inscripción al padrón de industria, comercio y servicios, y por el refrendo de la licencia de funcionamiento para empresas, cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y/o franquicias, que por el volumen de operaciones que realicen, por la superficie o por el equipamiento que ocupen, se cobrará de 50 a 1,500 UMA.

Artículo 28. Para el caso, de las cuotas por inscripción al Padrón de Comercio del municipio, y por el refrendo, para empresas micro, pequeñas y medianas; comerciales y de servicios, a través del sistema SARE en línea, se realizará siempre y cuando, esté dentro del catálogo de giros en línea, aplicando la siguiente:

I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo de la VUA SARE en línea se establece el costo total de 19.46 UMA de 0.01 a 60 m² y 29.18 UMA de 60.01 a 120 m², para la expedición de Licencias de Funcionamiento a través de la VUA SARE; incluidos los costos del Dictamen de Uso de suelo Comercial, Dictamen de Prevención y Seguridad, Licencia de Funcionamiento con vigencia de un año.

II. El Refrendo de Licencia para el caso del catálogo de la VUA SARE se establece el costo de 14.59 UMA, con vigencia de un año.

Artículo 29. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se percibirán los siguientes derechos:

I. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de protección civil de 1 a 2 UMA.

II. Por la expedición de dictámenes en materia de seguridad y prevención de 2 a 50 UMA, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

III. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 m², de 50.01 a 200 UMA.

IV. Por la expedición de dictámenes o por refrendo para empresas, cadenas comerciales, tiendas de auto servicio y/o franquicia que por el volumen de las operaciones que realizan se consideran especiales, de 50.01 a 100 UMA.

V. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil o plan de contingencia, de 2 a 3 UMA.

VI. Por la revisión y dictamen del programa especial de protección civil, para eventos públicos y/o masivos, se causarán en función del nivel de riesgo, que dictamine la unidad operativa de Protección Civil Municipal: de bajo riesgo 3 UMA, de alto riesgo 12 UMA.

Artículo 30. En el caso de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, sanciones, y registros de competencia municipal en materia de tala ilegal de árboles, prevención y control de la contaminación ambiental emitidos por la Coordinación Municipal de Ecología, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

I. Dictamen para la otorgación de permisos de descarga de aguas residuales.

a) Comercial

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 30	440 a 1,200	Semestral	7.5 UMA
3. Mediana	31 a 100	1,240 a 4,000	Cuatrimestral	16.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Servicios

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Anual	5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 100	2,040 a 4,000	Trimestral	12.5 UMA
4. Grande	Más de 101	4,040 en adelante	Mensual	4.5 UMA

c) Industrial

TAMAÑO	NÚMERO DE EMPLEADOS	LITROS POR PERSONA	VIGENCIA DE PERMISO	TARIFA
1. Micro	1 a 10	40 a 400	Semestral	2.5 UMA
2. Pequeña	11 a 50	440 a 2,000	Cuatrimestral	8.5 UMA
3. Mediana	51 a 250	2,040 a 10,000	Trimestral	31.2 UMA
4. Grande	Más de 251	10,040 en adelante	Mensual	10.5 UMA

II. Autorizaciones por retiro de árboles.

a) Derribo de árbol por vejez o peligro de caer, 2 UMA.
b) Derribo de árbol de 5 a 10 años calculados, 4 UMA.
c) Derribo de árbol de 10 años en adelante, 5 UMA.
d) Por poda o desrame de árboles (sin importar edad), 2 UMA.

La dirección de Ecología Municipal se encargará de hacer el cálculo de la edad del árbol por método de anillo y/o contando los verticilos para coníferas.

III. Licencia por traslado de leña.

a) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 3 UMA, por camión de hasta 6 m^3

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Traslado de leña por recuperación de árboles vandalizados y por causas naturales, en zonas de campo agrícola, 6 UMA, por camión de más de 6 m^3

La falta de cumplimiento de permisos como autorizaciones, licencias y dictámenes que establece el Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio, así como el refrendo del mismo, será sancionada de conformidad con las multas previstas para cada caso por dicho reglamento.

Artículo 31. Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio, instalaciones o inmuebles dentro del municipio que generen contaminantes al medio ambiente, deberán obtener el dictamen expedido por la coordinación municipal de ecología. El cobro del dictamen se basará tomando en cuenta las dimensiones del establecimiento, el grado de contaminación auditiva, visual, atmosférica y la que se genera sobre los recursos hídricos del municipio, tomando en cuenta los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que se generen de forma directa o indirecta.

CAPÍTULO V
POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 32. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio y por las Presidencias de Comunidad, a solicitud de los interesados, se cobrarán las cuotas siguientes:

I. Industrias, de 7.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen y peligrosidad de sus desechos.

II. Comercio y servicios, de 4.41 UMA, por viaje.

III. Demás organismos que requieran el servicio en el municipio y periferia urbana, 4.41 UMA por viaje.

IV. Domésticos, será dependiendo del tamaño del costal:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Bolsa pequeña, 0.06 UMA.

b) Bolsa mediana, 0.07 UMA.

c) Bolsa grande, 0.11 UMA.

d) Tambo, 0.23 UMA.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 33. Los propietarios de predios urbanos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios al interior, los frentes y las fachadas de sus predios para evitar la proliferación de flora y fauna nociva.

Para efectos del párrafo anterior, y bajo previa notificación los propietarios que no acaten la disposición anterior, deberán pagar una cuota de 5 a 25 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del municipio.

CAPÍTULO VII
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA EN EVENTOS MASIVOS, CON FINES LUCRATIVOS

Artículo 34. Cuando sea la Dirección Municipal de Servicios Públicos quien realice la limpieza, por estos servicios se cobrará una cuota de 5 a 20 UMA.

CAPÍTULO VIII
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 35. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y comercios integrados a éstos, diariamente por cada uno de los establecimientos:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Bailes públicos, 0.025 UMA, por m².

b) Circos, 0.005 UMA, por m².

c) Rodeos, 0.025 UMA, por m².

d) Ferias (juegos mecánicos), 13 a 80 UMA, por m².

CAPÍTULO IX
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO EN TIANGUIS

Artículo 36. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se le cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y la hora específicos, se les cobrará la cantidad de 0.15 UMA por metro, independientemente del giro del que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zona, días y horarios que la autoridad establezca, se les cobrará la cantidad de 0.6 UMA por metro, independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO X
POR EL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 37. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública, con o sin tener lugar específico, se le cobrará derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Con mercancía en mano, de 0.05 a 0.08 UMA por vendedor.

II. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, de 0.09 a 0.12 UMA por vendedor.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

III. Con mercancía en vehículo motorizado u otro tipo de estructura, de 0.13 a 0.15 UMA por vendedor.

IV. Los comerciantes de mayoreo y medio mayoreo, a bordo de vehículos de transporte y otro tipo de estructura, pagarán independientemente del giro de que se trate, derechos equivalentes a 0.15 UMA por m² de área ocupada incluyendo:

a) Gaseros.
b) Leñeros.
c) Refresqueros.
d) Cerveceros.
e) Tabiqueros.
f) Otros productos.

Las personas obligadas a pagar estos derechos, podrán hacerlo a diario con el personal comisionado para ese propósito o bien de manera mensual en la tesorería municipal, obteniendo a cambio un beneficio equivalente a 10 por ciento de descuento sobre el pago mensual o bien podrán pagar de manera anual obteniendo un beneficio del 15 por ciento.

CAPÍTULO XI
POR EL USO DE VÍA PÚBLICA POR COMERCIO O ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 38. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, por realizar servicios o cualquier otra actividad de lucro utilizando la vía pública, se les cobrará derechos equivalentes de 0.05 a 0.2 UMA por m².

Artículo 39. Por el cierre de vialidades para celebraciones sociales o de cualquier otro carácter sin fines de lucro, se cobrarán derechos equivalentes de 6 a 45 UMA.

Por ser vialidades principales del municipio, quedan prohibidas su cierre las siguientes: Domingo Arenas, Venustiano Carranza, Pablo Sidar, Avenida Puebla, 20

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

de Noviembre, Francisco I. Madero, Zaragoza, Defensores de la República, Ascensión Tepal, Benito Juárez, Ayuntamiento, Avenida Tlaxcala, Adolfo López Mateos, 18 de marzo, Avenida Huamantla, San Isidro Buensuceso, Avenida Malintzi, y Xicohténcatl.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Se entiende por "DAP" los derechos que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario.

Para efectos de esta Ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el total de la facturación por energía eléctrica del sistema de alumbrado público que emite la empresa suministradora de energía, y que actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen la prestación del servicio de alumbrado público.

Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, de acuerdo con los artículos 115, fracción III, donde los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: b) el alumbrado público, y al artículo 31 fracción IV, contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, ambos de la Constitución Política

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

de los Estados Unidos Mexicanos, donde exista un razonable equilibrio entre el monto de contribución aplicada y el gasto por la prestación del servicio de alumbrado público, y también organizando en función del interés general y en el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población dentro de la demarcación territorial del municipio.

Para efectos de la presente Ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble, en una distancia de un metro.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el Ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquier otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la Empresa Suministradora de Energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.

De manera semestral, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de la empresa suministradora de energía.

La base gravable del derecho de alumbrado público son los gastos que genera al municipio la prestación del servicio, y el monto de contribución (DAP), es la división de la base gravable entre el total de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía y de acuerdo a la obtención del beneficio dado en metros luz que tenga cada diferente tipo de sujeto pasivo y que incluye en su determinación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

todos aquellos gastos que eroga, para mantener la infraestructura en operación del sistema de alumbrado público en todos sus puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en pesos M.N. y/o en UMA.

Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de equipo de iluminación, pago de consumos de energía eléctrica a empresas suministradoras de energía para mantener encendidas de noche la iluminación de todos las calles en áreas comunes y/o públicas, incluye la inflación mensual de la energía, pago por la administración del servicio con su operación del equipo de transporte y levante, así como herramienta utilizada, pago por costos financieros por innovaciones tecnológicas y/o rehabilitaciones de los equipos en general.

Fórmulas de aplicación del (DAP)

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público. El Municipio citado atiende a los criterios Constitucionales dados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la determinación de los montos de contribución del sistema de iluminación del alumbrado público (MDSIAP) hace el cálculo para cada diferente tipo de sujeto pasivo según su beneficio dado en metro luz, para cumplir con el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo destino es el gasto público y cumpliendo con la equidad y proporcionalidad de un derecho, que debe aportar como contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

APLICACIÓN UNO:

A) Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU

APLICACIÓN DOS:

B) Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

MDSIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU

APLICACIÓN TRES:

C) Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público en su frente, dentro de un radio de 50 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que si se beneficien del Servicio de Alumbrado Público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho de alumbrado público será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

MDSIAP= FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU

El Ayuntamiento deberá publicar en cada ejercicio fiscal, los valores de **CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES** y **CU**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la empresa suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinado según el beneficio dado en metro luz y de acuerdo con la clasificación anexa en los 6 bloques correspondientes de esta Ley, que determina con precisión las aportaciones dado en UMA, que los sujetos pasivos deben pagar al Municipio como monto de la contribución por el derecho de alumbrado público.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al Municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión.

Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que se integra en el anexo único de la presente Ley.

Base gravable: Son los gastos por la prestación del servicio de alumbrado público, y estos sirven para la determinación de la contribución para el cobro del derecho de alumbrado público (DAP) para el ejercicio fiscal 2021.

El monto de la contribución, está calculada por la división de todos los gastos que genera la prestación del servicio, entre el número de usuarios registrados en la Empresa Suministradora de Energía, guardando una congruencia entre el hecho imponible – servicio de alumbrado público, y para la determinación del monto de la contribución, se tomó en cuenta el costo que se tiene para la prestación del servicio y que estos son la referencia para todos los sujetos pasivos que reciben beneficios análogos, expresados en metros luz, en todos los casos se utilizan las mismas fórmulas de aplicación.

Para el cálculo de las 3 variables que integran la fórmula se toma en cuenta primero las estadísticas de infraestructura del Municipio de forma exclusiva ver tabla A, B y C, puesto que cada Municipio es diferente como son, en cantidad de luminarias, gastos de energía e inflación de la energía, depreciación de equipos de iluminación, cantidad de usuarios registrados en empresas suministradoras de energía y todos los gastos para un buen servicio del alumbrado público, tipo y clasificación según su beneficio del alumbrado público de cada uno de los sujetos pasivos dentro del territorio municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

En el Municipio antes citado presentamos en la:

TABLA A: Los datos estadísticos por el servicio de alumbrado público.

TABLA B: Presentamos los respectivos cálculos de valores expresados en pesos de **CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN, C.U.** y, por último.

TABLA C: Hacemos la conversión de las 3 variables de pesos a UMA, mismas variables que integran la fórmula.

Así, basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, tiene a bien determinar cómo aplicable para el ejercicio fiscal 2021, los valores siguientes:

VALORES EN UMA

CML. PÚBLICOS (0.0619 UMA)
CML. COMÚN (0.0576 UMA)
CU (0.0397 UMA)

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN TABLA A, TABLA B, Y TABLA C VALORES DADOS EN UMA

TABLA A: MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, DATOS ESTADISTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DE TARIFAS DAP

MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2021	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		6,870.00			
A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR	*$1,305,000.00*				$15,660,000.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA					
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	*$14,355.00*				$172,260.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	2,405				
B-2). PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	4,466				
C). TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	21,753.00				
D). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$456,750.00				
E). FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$848,250.00				
F). TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$75,000.00				$900,000.00
G). TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$0.00				
H). TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$0.00				
I). TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL	$0.00				

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.					
J). RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$0.00				$0.00
K). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,600.00	*2,404.50*	$11,060,700.00		
L). PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$3,500.00	*4,465.50*	$15,629,250.00		
M). MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$26,689,950.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO	-	-	-	-	$16,732,260.00

TABLA B: MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, CÁLCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMÚN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	**CML. PÚBLICOS**	**CML. COMUNES**	**CU**	**OBSERVACIÓN**

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

(1). GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$0.00	$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.*(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))*	$76.67	$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$189.96	$189.96		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4) GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$2.09	$2.09		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$3.45	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	$268.71	$250.38		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$3.45	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$5.37	$5.01		

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

CML. PÚBLICOS	0.0619			APLICAR EN FÓRMULA
CML. COMÚN		0.0576		APLICAR EN FÓRMULA
CU			0.0397	APLICAR EN FÓRMULA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque uno, viviendas datos dados en UMA

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 1	1025	122.523	122.480	99.96%	0.0284	0.04308
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 2	1025	122.523	122.449	99.94%	0.2886	0.07417
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 3	1025	122.523	122.410	99.91%	0.6147	0.11314
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 4	1025	122.523	122.367	99.87%	0.9792	0.15670
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 5	1025	122.523	122.304	99.82%	1.5017	0.21913
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 6	1025	122.523	122.191	99.73%	2.4474	0.33215
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 7	1025	122.523	121.980	99.56%	4.2114	0.54293
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 8	1025	122.523	121.815	99.42%	5.5925	0.70797
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 9	1025	122.523	121.663	99.30%	6.8694	0.86055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 10	1025	122.523	121.384	99.07%	9.2034	1.13946

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 11	1025	122.523	121.700	99.33%	9.88816	0.8232

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 12	1025	122.523	120.112	98.03%	29.78854	2.4110
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 13	1025	122.523	119.144	97.24%	41.91863	3.3789

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque dos, negocios y/o comercios pequeños, datos dados en UMA

BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 14	1025	122.52	122.29	99.81%	1.642	0.2360
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 15	1025	122.52	122.17	99.71%	2.615	0.3521
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 16	1025	122.52	122.09	99.65%	3.293	0.4332
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 17	1025	122.52	121.97	99.55%	4.309	0.5545
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 18	1025	122.52	121.82	99.43%	5.537	0.7013
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 19	1025	122.52	121.59	99.24%	7.494	0.9352
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 20	1025	122.52	121.20	98.92%	10.719	1.3206
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 21	1025	122.52	120.39	98.26%	17.557	2.1377
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 22	1025	122.52	119.23	97.31%	27.234	3.2941
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 23	1025	122.52	118.65	96.84%	32.105	3.8761

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque tres, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA

BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 24	1025	122.5233	113.906	92.97%	71.783	8.6175
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 25	1025	122.5233	112.554	91.86%	83.097	9.9694
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 26	1025	122.5233	111.202	90.76%	94.412	11.3216
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 27	1025	122.5233	109.309	89.21%	110.250	13.2142

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 28	1025	122.5233	107.236	87.52%	127.601	15.2875
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 29	1025	122.5233	105.073	85.76%	145.703	17.4506
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 30	1025	122.5233	101.918	83.18%	172.104	20.6055
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 31	1025	122.5233	97.411	79.50%	209.818	25.1121
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 32	1025	122.5233	89.464	73.02%	276.322	33.0591
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 33	1025	122.5233	83.889	68.47%	322.975	38.6340

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cuatro, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. En el bloque cuatro: Industrias y/o comercios medianos, datos dados en UMA:

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 34	1025	122.5233392	119.87	94.05%	50.596	6.0858
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 35	1025	122.5233392	118.66	92.75%	61.744	7.4179
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 36	1025	122.5233392	115.30	89.14%	92.660	11.1122
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 37	1025	122.5233392	109.96	83.41%	141.776	16.9814
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 38	1025	122.5233392	102.75	75.66%	208.133	24.9108
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 39	1025	122.5233392	95.91	68.30%	271.148	32.4409
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 40	1025	122.5233392	89.59	50.72%	329.314	39.3915
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 41	1025	122.5233392	76.95	47.93%	445.650	53.2932
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 42	1025	122.5233392	0.00	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 43	1025	122.5233392	0.00	0.00%	1025.000	122.5233

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque cinco, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA

BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

	SUJETO PASIVO				METROS LUZ	
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 44	1025	122.5233392	101.5564	80.99%	219.1553	26.2279
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 45	1025	122.5233392	99.2070	79.11%	240.7829	28.8123
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 46	1025	122.5233392	94.8565	75.64%	280.8302	33.5978
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 47	1025	122.5233392	86.7640	69.19%	355.3243	42.4996
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 48	1025	122.5233392	70.2317	56.01%	507.5094	60.6852
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 49	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 50	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 51	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 52	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 53	1025	122.5233392	0.0000	0.00%	1025.000	122.5233

Aplicación de valores de CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, y CU. En bloque seis, industrias y/o comercios pequeños, datos dados en UMA

BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 1025 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
NIVEL DE BENEFICIO EN A.P. 54	1025	122.5233	0.00	0.00%	1025	122.5233

CAPÍTULO XIII
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 41. El municipio prestará el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de su Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, que funcionará dentro de las doce comunidades del municipio, cuyas tarifas por la prestación de este servicio será la siguiente:

I. El servicio de agua potable doméstico será:

COMUNIDAD	IMPORTE (UMA)
San Bartolomé	1.13

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Jesús	1.13
San Sebastián	1.13
San Pedro	1.13
San Isidro	1.13
La Santísima	1.13
San Nicolás	1.13
El Cristo	1.13
San Cosme	1.13
San Miguel	1.13
Santiago	1.13
Tlaltepango	1.13

II. El servicio de agua potable industrial es de 5 a 15 UMA al mes.

III. El servicio de agua potable comercial es de 1 a 7 UMA al mes.

IV. El servicio de agua potable a instituciones públicas es de 2 a 4 UMA al mes.

V. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, se cobrarán los derechos por el servicio público de agua potable de 15 a 55 UMA al mes.

VI. El servicio de tratamiento de aguas residuales industrial y comercial será de 1 a 5 UMA al mes.

VII. Tratándose de establecimientos industriales, comerciales y/o plazas comerciales, de servicio, autoservicios, personas físicas o morales o que por el volumen de las operaciones que realizan, se consideren especiales, y considerando su capital social, monto de inversión, personal ocupado, superficie y dimensiones, pagarán los derechos por el servicio público de tratamiento de aguas residuales de 5 a 10 UMA al mes.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

VIII. Por el suministro de agua potable con servicios de unidad conocido como pipa de agua, se cobrará la cuota correspondiente a 5 UMA.

Artículo 42. Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios conforme a lo establecido con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, serán las siguientes:

I. Consulta dental, 0.35 UMA.

II. Terapia física, de 0.23 a 0.57 UMA.

III. Terapia de lenguaje, 0.35 UMA.

IV. Terapia psicológica, 0.35 UMA.

V. Consulta médica general, De 0.17 a 0.57 UMA.

Las cuotas por tratamiento dental serán variables de acuerdo a la valoración de la situación del paciente.

Artículo 43. Las cuotas de recuperación que fije el comité organizador de la tradicional feria del municipio, se fijarán por su propio patronato, debiendo el Cabildo ratificarlas o rectificarlas, y formarán parte de la cuenta pública.

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 44. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento cobrará las tarifas establecidas en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero, y previa firma de convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaria de Planeación y Finanzas del Estado.

Artículo 45. La Administración municipal podrá fijar cuotas a los establecimientos, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, de conformidad a los artículos 155 y 155-A del Código Financiero.

CAPÍTULO XV
POR LA EXPEDICIÓN DE REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 46. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo siguiente:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 1.6 UMA.

II. Anuncios pintados y/o murales por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 2.2UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

b) Refrendo de licencia, 1.5 UMA.

III. Estructurales por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 6.5 UMA.
b) Refrendo de licencia, 3.25 UMA.

IV. Luminosos por m² o fracción:

a) Expedición de licencia, 12.8 UMA.
b) Refrendo de licencia, 6.4 UMA.

Artículo 47. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como artículo luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

TÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOTES EN CEMENTERIOS

Artículo 48. Los productos que obtenga el municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Artículo 49. Los ingresos por concepto de enajenación de lotes por un periodo de siete años, en el cementerio municipal causarán lo siguiente:

I. Lote por personas en los cementerios municipales, en cualquiera de las secciones se cobrará la siguiente:

a) Por lote infantil, 10 UMA.
b) Por lote de personas adultas, 15 UMA.
c) Por lote familiar, 80.7 UMA.

Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Por el derecho de continuidad a partir del séptimo año, se cobrarán 5 UMA cada dos años por el lote individual.

Artículo 50. Las comunidades pertenecientes a este municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, debiendo ser autorizado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
POR LA CONCESIÓN DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 51. Los ingresos por concepto de concesión o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

Tratándose de mercados y dentro de éstos, los lugares destinados para comercio fijo, semifijo y ambulante, se aplicará la tarifa siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

	GRUPO	CUOTA ASIGNADA
I.	Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos perecederos o con escaso margen de utilidad, tales como: verduras, frutas, legumbres y en general, los artículos comprendidos dentro de los que se conoce como canasta básica y tengan además, concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado	1.17 UMA
II.	Todos aquellos cuyo giro comercial sea de productos alimenticios tales como: fondas, juguerías, pollerías, carnicerías, pescaderías, antojitos y refrescantes, así como aquellos giros que impliquen la preparación y venta de alimentos y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado	2.57 UMA
III.	Todos aquellos cuyo giro comercial comprenda la venta de productos no perecederos, tales como: ropa en general, zapaterías, ferreterías, jugueterías; abarroterías y joyerías de fantasía, cerámica y otros similares y tengan además concesionado un lugar o área de piso dentro del mercado	2.92 UMA
IV.	Todos aquellos que independientemente de su giro comercial, ejerzan su actividad de forma eventual en el mercado. Es decir, durante épocas del año consideradas como tradicionales, y lo hagan, además, en las zonas designadas por la autoridad para tal efecto, siempre y cuando el uso o explotación del espacio lo realice la persona que lo solicite, prohibiéndose la reventa o traspaso de los espacios autorizados	0.17 UMA por cada metro a utilizar, y por cada día que se establezcan
V.	Para el comercio de temporada	0.23 UMA por metro a utilizar y por cada día establecido

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

En los casos anteriores, el municipio otorgará concesiones que tendrán una vigencia de 3 años, mismo que serán renovados en el primer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente; de lo contrario, el municipio podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien o quienes lo soliciten, siempre y cuando reúnan los requisitos que se acuerden para sus concesiones.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 52. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Cabildo del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendamiento, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

Artículo 53. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se enterarán en la tesorería municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
RECARGOS

Artículo 54. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos, causarán recargos de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos de la Federación, de la deuda correspondiente por incumplimiento de cada mes o fracción, cobrándose solo hasta el equivalente a 5 años de adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 55. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos sobre los saldos insolutos mismos que serán los que establezca la Ley de Ingresos de la Federación.

CAPÍTULO II
MULTAS

Artículo 56. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción en las situaciones que se especifican:

I. Por refrendar extemporáneamente cualquier tipo de licencia municipal de funcionamiento ante la tesorería municipal, misma que deberá ser renovada dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal al que corresponda:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

a) Dentro de los tres primeros meses de rezago, de 8 a 9 UMA.
b) Del cuarto al sexto mes de rezago, de 10 a 11 UMA.
c) Del séptimo al doceavo mes de rezago, de 12 a 13 UMA.

En caso de que la extemporaneidad sea mayor a un año, se impondrá una sanción equivalente de 14 a 18 UMA por cada ejercicio fiscal transcurrido.

Para efectos de quien no obtenga o refrende las licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, serán sancionadas de acuerdo a la fracción XVI del artículo 320 del Código Financiero.

II. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos, de 10 a 30 UMA.

III. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita, de 15 a 100 UMA.

IV. Por no tener a la vista y dentro de la negociación la licencia municipal de funcionamiento vigente, o en su caso, solicitud de licencia o refrendo recibida, de 5 a 7 UMA.

V. Por efectuar la matanza de ganado fuera de los lugares autorizados, de 10 a 15 UMA.

VI. Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios, de 13 a 17 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

VII. El incumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de 15 a 20 UMA.

VIII. Por colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, sin contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente, e incumplir con los requisitos que se señalan en el artículo 46 de esta Ley, se deberán pagar de 5 a 21 UMA, según el caso de que se trate.

IX. Por no respetar el giro autorizado en la licencia de funcionamiento o realizar otra actividad distinta a la señalada en dicha licencia o cambiar el domicilio sin la autorización correspondiente, se sancionará con una multa de 10 a 200 UMA.

X. Las multas por tirar basura y escombro en lugares prohibidos y barrancas, serán de 10 UMA.

XI. Por desperdiciar el agua potable o dañar cualquier tipo de recurso natural al realizar actividades de limpieza, remodelación o similares, ya sea en casa habitación en establecimientos comerciales, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA.

XII. Por tener objetos o mercancías en la parte exterior de cualquier establecimiento comercial, que obstruyan la vía pública o que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, se sancionará con una multa de 5 a 30 UMA.

XIII. Por el cierre de vialidades permitidas, pero por no contar con el permiso del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de 9 a 30 UMA.

XIV. Por el cierre de vialidades que están prohibidas, por sesión de Cabildo de fecha 18 de junio de 2014, se sancionará con una multa de 50 a 200 UMA.

XV. Por el incumplimiento a las disposiciones señaladas en los incisos a, b, c, d y e, de la fracción I del artículo 54 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, de 5 a 50 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

Artículo 57. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa; por lo cual, los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Vialidad y Tránsito, ambos del municipio, así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 58. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 59. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 60. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 61. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga el municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 62. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 63. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del municipio, no incluidos en los artículos anteriores.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Las participaciones son los recursos que reciben las entidades federativas y los municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades del desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtengan por: emisión de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del uno de enero del dos mil veintiuno y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Pablo del Monte,** durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta al Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ
VOCAL

DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL

DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BAÉZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIII 111/2020, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

ANEXO ÚNICO (ARTICULO 40)
ALUMBRADO PÚBLICO

RECURSO DE REVISIÓN

I. Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- **a)** Contra los actos de cobranza del derecho de alumbrado público.
- **b)** Cuando la cantidad de metros de luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- **c)** Cuando el contribuyente solicite un descuento en el cobro del derecho de alumbrado público.

II. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras y licencia de funcionamiento vigente tratándose de comercios y/o industrias.

III. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la revisión y deberán tener por lo menos los requisitos siguientes:

- **a)** Oficio dirigido al C. Presidente Municipal Constitucional.
- **b)** Nombre completo del promovente o de su representante legal y el documento mediante el cual acredita su personalidad, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- **c)** Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- **d)** Los agravios que le cause y las pretensiones de su promoción.
- **e)** Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos a al d únicamente.
- **f)** Además, se deberá anexar la documentación que de evidencia y probanza visual y documental del frente iluminado y sus dimensiones.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

g) Fecha, nombre y firma autógrafa. En caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento vigente.

IV. Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

a) Una copia de la misma y de los mismos documentos anexos para cada una de las partes.
b) El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

V. En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

a) La solicite expresamente el promovente.
b) Sea procedente el recurso.
c) Se presente la garantía o fianza por el o los periodos recurridos.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

VI. Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

a) Se presente fuera del plazo indicado en la fracción III del presente artículo.
b) No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente.
c) El recurso no ostente la firma del promovente.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

VII. Se desechará por improcedente el recurso:

a) Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
b) Contra actos consentidos expresamente.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contado a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

VIII. Será sobreseído el recurso cuando:

a) El promovente se desista expresamente.
b) El agraviado fallezca durante el procedimiento.
c) Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere la fracción V.
d) Por falta de objeto o materia del acto recurrido.
e) No se probare la existencia del acto respectivo.

IX. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

X. La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de revisión, deberá resolver notificar por estrados del Ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y en su caso, podrá:

a) Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
b) Confirmar el acto.
c) Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
d) Dejar sin efecto el acto recurrido.
e) Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133

f) Determinar si es procedente el descuento solicitado.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios.

XI. En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a esta última solicitud.

XII. El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 01 (246) 689 3133